

RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3015090403

RADICACIÓN: 08001-31-10-006-2021-000214-00
REFERENCIA: SUCESIÓN
ACCIONANTE: HUMBERTO SILVA JIMENEZ
CAUSANTE : JESUS ARGEMIRO ARRUBLA MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL, A su Despacho la presente demanda de la referencia, el cual la abogada LIGIA VALENCIA CASTRO, solicita se incluya la liquidación del crédito del acreedor señor VÍCTOR MEJÍA MÁRMOL. Sírvese proveer.

Barranquilla, Noviembre 10 2023.

OSCAR DAVID MORALES SILVA
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, noviembre Diez (10) del año dos mil Veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, la abogada LIGIA VALENCIA CASTRO, solicita se incluya la liquidación del crédito del acreedor señor VÍCTOR MEJÍA MÁRMOL.

Descendiendo en el presente asunto, se tiene que revisado el proceso de la referencia, se observa que por auto de fecha mayo 31 del 2022, el Despacho resolvió la solicitud de la abogada LIGIA VALENCIA CASTRO, frente al proceso ejecutivo del acreedor VÍCTOR MEJÍA MÁRMOL, indicándose que no era procedente acumular la demanda ejecutiva con la demanda de sucesión por tratarse de tramites disimiles, de tal manera que el precitado acreedor podrá intervenir en la audiencia de inventarios y avalúos conforme a lo señalado en el artículo 501 del C.G.P, a fin de hacer valer su crédito siempre que no fueren objetado. Por lo que son los interesados que deben comparecer a la audiencia de inventarios y avalúos para denunciar los créditos que a bien tenga, y de querer intervenir en la audiencia de inventarios y avalúos deberán solicitar a través del Juzgado el link de la audiencia, habida cuenta que la fijación de la fecha de la audiencia se notifica por estado Tyba y al micrositio.

Finalmente, sea menester señalar que los créditos denunciados por las partes y acreedores, se les dará el traslado a los herederos y cónyuges supérstite en la audiencia respectiva quienes podrán manifestar si aceptan o no los créditos.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Hágase saber a la abogada del acreedor VÍCTOR MEJÍA MÁRMOL, que la denuncia de los créditos deberá hacerla conforme a los parámetros establecidos en el artículo 501 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notificar, esta decisión por medio del correo institucional TYBA y Estado electrónico de la página WEB del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'D' followed by a series of loops and a long horizontal stroke extending to the left.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

JUEZ